



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

## **Informe**

**Número:**

**Referencia:** EX -2018-54991474- -APN-DGDYD#JGM - GOBERNANZA OBRA PÚBLICA - ANEXO II

---

## **ANEXO II**

### **SANCIONES**

ARTÍCULO 1°.- CLASES DE SANCIONES. Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las sanciones de apercibimiento y suspensión cuando incurran en las siguientes causales:

a) **Apercibimiento:**

1.- Por faltas leves cometidas durante el procedimiento de selección o la ejecución del contrato.

b) **Suspensión:**

1.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de hasta UN (1) año:

1.1.- Al oferente si antes de resolverse la adjudicación dentro del plazo de mantenimiento de la propuesta, ésta fuera retirada, o si fuere invitado a firmar el contrato no se presentara en forma y tiempo.

1.2.- Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.

1.3.- Al oferente, adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.

2.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a UN (1) año y hasta CINCO (5) años:

2.1.- Al cocontratante a quien le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato por causas que le fueren imputables.

2.2.- Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o cocontratante hubiere incurrido en las conductas descriptas en el artículo 10 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

2.3.- Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada. En el caso de encontrarse pendiente una causa penal para la determinación de la falsedad o adulteración de la documentación, no empezará a correr -o en su caso se suspenderá- el plazo de prescripción establecido en

el artículo 4° del presente Anexo para la aplicación de sanciones, hasta la conclusión de la causa judicial.

2.4.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por resultar inelegible conforme las pautas de inelegibilidad establecidas en el presente decreto.

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día en que se registren las respectivas suspensiones en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 2°.- APLICACIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones serán aplicadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y se fijarán de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso. A tales fines se podrá tener en cuenta, entre otras, la extensión del daño causado, los antecedentes previos y los motivos que determinaron el incumplimiento.

**ARTÍCULO 3°.- CONSECUENCIAS.** Una vez aplicada una sanción de suspensión, ella no impedirá la obligación de cumplir con los contratos que la persona tuviere adjudicados o se encontraran en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrá adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquella.

**ARTÍCULO 4°.- PRESCRIPCIÓN.** No podrá imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas quedara firme en sede administrativa. Cuando para la aplicación de una sanción sea necesario contar con la resolución de una causa penal pendiente, el plazo de prescripción comenzará a correr sino desde la finalización de la causa judicial.

**ARTÍCULO 5°.- ENVÍO DE INFORMACIÓN.** A los efectos de la aplicación de las sanciones, los organismos deberán remitir al Órgano Rector copia fiel de los actos administrativos firmes mediante los cuales hubieren aplicado penalidades a los oferentes o cocontratantes.

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES asimismo deberá aplicar sanciones cuando las causales se originen en contrataciones realizadas por Organismos Provinciales o Municipales y los mismos comuniquen los actos administrativos al Órgano Rector en el marco de los convenios de cooperación que se firmen a estos fines.